



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCION N° 463 -2019-R  
Lambayeque, 08 abril del 2019

### VISTO:

El Expediente N° 1636-2019-SG que contiene la Cédula de Notificación N° 34/147, remitida por el Órgano Sancionador3 de la Contraloría General de la República, conteniendo la Resolución N° 001-147-2019-CG/SAN3 (folios 204) y Resolución N° 004-147-2019-CG/SAN3 (folios 2), recibido en esta entidad el día 20 de marzo del 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Órgano Sancionador3 de la Contraloría General de la República, ha notificado al Rectorado la Resolución N° 001-147-2019-CG/SAN3 (folios 204) de fecha 20 de febrero del 2019 y Resolución N° 004-147-2019-CG/SAN3 (folios 2) de fecha 18 de marzo del 2019, respectivamente, de conformidad con el "Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG;

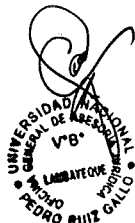
Que, la Contraloría General de la República a través del correspondiente órgano sancionador, hace de conocimiento a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que mediante Resolución N° 001-147-2019-CG/SAN3 de fecha 20 de febrero del 2019, se impuso al administrado JOSÉ WILSON GÓMEZ CUMPA, la sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por haber determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional, sanción que ha sido notificada al referido docente el pasado 22 de febrero del 2019;

Que, al haberse vencido el plazo para interponer recurso impugnatorio, sin que el administrado haya hecho uso del derecho de contradicción, la sanción adquirió firmeza, es decir se encuentra consentida, conforme lo declarado por el órgano sancionador de la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 04-147-2019-CG/SAN3 de fecha 18 de marzo del 2019, debiendo cumplirse la inhabilitación de 04 años;

Que, al no haberse interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución N° 001-147-2019-CG/SAN3 de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por el Órgano Sancionador3, la sanción de cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta al administrado José Gómez Cumpa; ha adquirido firmeza, por lo que corresponde a esta entidad ejecutar la sanción;

Que, en ejecución de la Resolución N° 004-147-2019-CG/SAN3, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, debe disponer el cumplimiento de la sanción disciplinaria impuesta, en virtud de lo establecido en el Art. 60° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que señala, que el Rector tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario, lo que implica dirigir la gestión administrativa de la Universidad, conforme lo señala el Art. 62.2° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 263° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias establece que el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, consolida toda la información sobre la sanción que se haya aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades; siendo que conforme al literal b) del artículo 5.2.1. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", establece que también son inscribibles las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa; por consiguiente debe comunicarse al SERVIR la presente sanción a fin de que proceda a la inscripción en el registro correspondiente, en caso la Contraloría General de la República no haya registrado la presente sanción;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCION N° 463 -2019-R  
Lambayeque, 08 abril del 2019

- 2 -

Asimismo, dicho cuerpo normativo señala que la sanción se computa desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que agota la vía administrativa, por lo que su ejecución debe iniciarse a partir de la emisión de la presente Resolución;

Que, la visación efectuada por el Jefe General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

Que, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y artículo 40.10° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Disponer** el cumplimiento de la sanción impuesta por el Órgano Sancionador<sup>3</sup> de la Contraloría General de la República mediante la Resolución N° 004-147-2019-CG/SAN3 de fecha 18 de marzo de 2019, emitida en el Expediente N° 147-2017-CG/INSN, Procedimiento Administrativo Sancionador, que **DECLARA LA INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ADMINISTRADO JOSÉ WILSON GÓMEZ CUMPA, POR EL PLAZO DE CUATRO (04) AÑOS**; para lo cual la Oficina General de Recursos Humanos debe disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente sanción.

Artículo 2°.- **Disponer** que la presente sanción debe cumplirse desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiendo la Oficina General de Recursos Humanos implementar su cumplimiento.

Artículo 3°.- **Remitir** los actuados al Tribunal de Honor, a fin de que disponga las acciones necesarias para determinar si el docente sancionado ha incurrido en la infracción del deber señalado en el artículo 190.10 del Estatuto de la Universidad y artículo 87.9 de la Ley Universitaria, y de ser el caso proponga la sanción que resulte aplicable a la falta incurrida y que ha quedado consentida.

Artículo 4°.- **Disponer** que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con registrar la sanción impuesta al administrado antes señalado, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido a cargo de SERVIR.

Artículo 5°.- **Hacer** de conocimiento la presente Resolución a la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, al Órgano de Control Institucional, al Docente comprendido en la presente Resolución, a la FACHSE y Oficinas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

/nea

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector